

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 08/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00405	Ordinario	DOMINGO RICARDO ROMERO ESPITIA	ADRIANA CRISTINA RAMIREZ RUIZ	Auto termina proceso por Pago el despacho resuelve: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por DOMINGO ROMERO ESPITIA contra ADRIANA RAMIREZ Y OTROS, por pago total de la obligación	07/04/2022	1
20001 31 05 003 2014 00061	Tutelas	NAYETH MARIA MARENCO VILLALOBOS	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto Interlocutorio el despacho resuelve: 1. Abstenerse de Librar Mandamiento de pago dentro del proceso seguido por Nayeth Marengo Villalobos contra la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez. 2. Ténganse por cumplidas por parte de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez las condenas impuestas en favor de la demandante.	07/04/2022	1
20001 31 05 003 2020 00035	Ordinario	MIGUEL DARIO ACOSTA GUEVARA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 7 DEL MES DE JUNIO DE 2022, A LAS 3 DE LA TARDE.	07/04/2022	
20001 31 05 003 2020 00128	Ordinario	HARNEL GUSTAVO GARCIA POTES	LINEY ROSA GUTIERREZ MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de conciliacion y demas, el dia miercoles 8 del mes de junio de 2022, a las 3 de la tarde.-	07/04/2022	
20001 31 05 003 2020 00131	Ordinario	EULIS VIZCAINO TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LAS 3 DE LA TARDE.-	07/04/2022	
20001 31 05 003 2021 00051	Ordinario	SEBASTIAN DIAZ DIAZ	SOBERANA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS 3 DE LA TARDE.	07/04/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

Proceso: Ejecutivo laboral

Demandante: Domingo Romero Espitia

Demandado: Adriana Ramirez y Otros.

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00405

Nota Secretarial: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el día 31 de marzo de 2022, solicita la terminación de este proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Abril 7 de dos mil veintidós (2022).

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor Oscar Elias Ariza Fragozo, en su calidad de apoderado judicial de Domingo Romero Espitia solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación por parte de la demandada Adriana Ramírez Ruíz.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial del extremo demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Además de lo indicado y en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra coadyuvada por el demandante y por el demandado se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por DOMINGO ROMERO ESPITIA contra ADRIANA RAMIREZ Y OTROS, por pago total de la obligación.

República de Colombia



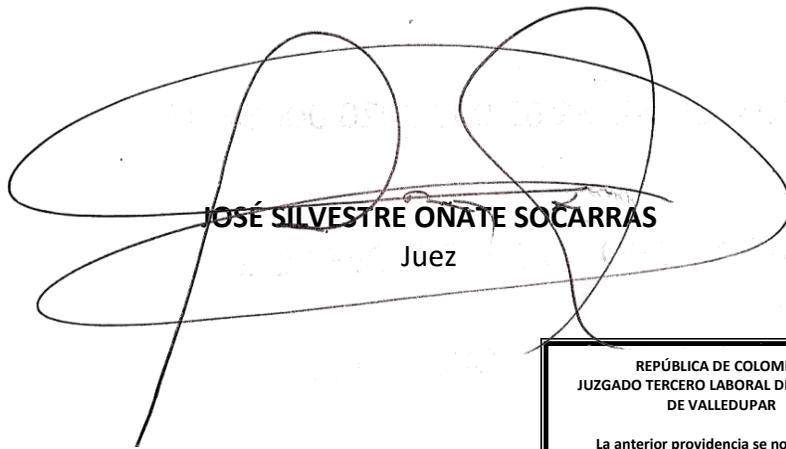
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada ADRIANA RAMIREZ RUIZ, identificada con CC No. 49.796.949. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Agotados los trámites indicados archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Nayeth Marengo Villalobos

Demandado: ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez.

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00061 00

Nota Secretarial: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el día 7 de abril de 2022, solicita la terminación de este proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Abril 7 de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor Adalberto Ortiz Oliveros, en su calidad de apoderado judicial de Nayeth Marengo Villalobos solicita, que se dé por terminado el proceso de la referencia ante el pago total de la obligación por parte de la demandada ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez.

No obstante, previo a la solicitud de terminación por pago de la obligación, obra dentro del proceso memorial de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicitaba la ejecución de las condenas impuestas mediante sentencia judicial, actuación procesal que como se aprecia dentro del plenario no se alcanzó a surtir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado en esa oportunidad, dada la manifestación expresa del apoderado de la parte demandante, en el que alude el cumplimiento por parte de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez de todas las condenas impuestas en favor de su representada.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Abstenerse de Librar Mandamiento de pago dentro del proceso seguido por Nayeth Marengo Villalobos contra la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez.
2. Ténganse por cumplidas por parte de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez las condenas impuestas en favor de la demandante.
3. Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Miguel Acosta Guevara
Demandado: Colpensiones Y Otro
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00035

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes siete (7) del mes de junio del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUERTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Harnel Garcia Potes

Demandado: Miguel Villazón Quintero Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00128

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la reforma demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

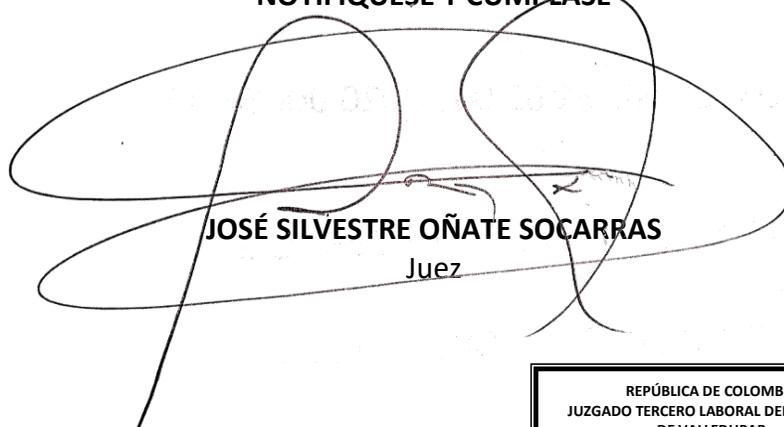
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la reforma demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles ocho (8) del mes de junio del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Eulis Vizcaino Torres
Demandado: Isas Ltda Y Otros
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00131

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Las demandadas ISAS LTDA, MARISELA SANJUAN SANCHEZ y JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO, se encuentran representadas por Curador *ad-litem*, quien contestó la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS. Se observa que no se ha ordenado el emplazamiento a la parte demandada.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos

disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

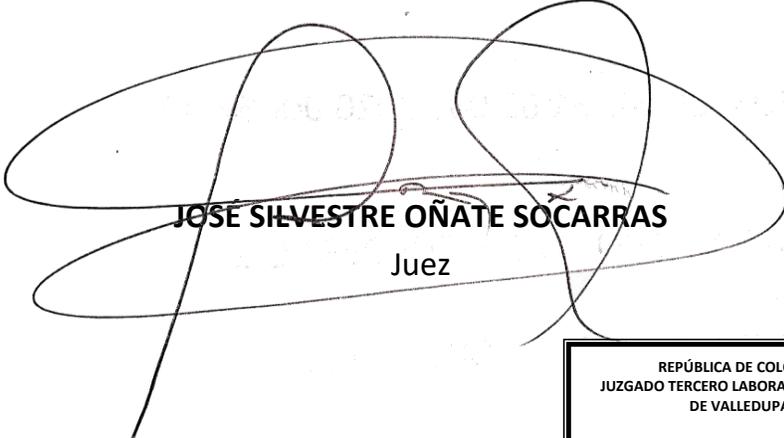
TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora MARIA LAURA MORENO ZULETA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO, como Curador Ad-litem, para representar a la parte demandada ISAS LTDA, MARISELA SANJUAN SANCHEZ y JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

SEXTO: Ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Sebastián Díaz Díaz
Demandado: Soberana S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-003-2021-00051

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes diez (10) del mes de junio del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 7 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Hernando Saenz Jiménez

DEMANDADO: Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar.

RAD. 20-001-31-05-003-2021-00057-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que, Colpensiones no ha cumplido con lo ordenado mediante audiencia del 10 de agosto del 2021 y por lo tanto no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Abril 7 de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 13 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

Observa esta agencia judicial que al momento de proferir sentencia, una vez rendido los alegatos de conclusión de las partes se observa que aún no se han surtido todas las pruebas decretadas, todo en vista que COLPENSIONES no ha rendido el informe ordenado mediante auto del 10 de agosto del 2021, por lo que el despacho por control de legalidad y con el fin de no vulnerar los derechos de las partes en el proceso por lo manifestado en la nota secretarial y previo a iniciar incidente de desacato contra la entidad requerida, se ordena que por secretaría se conmine a COLPENSIONES dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 10 de agosto del 2021, para lo cual se le otorga un término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 08/04/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA